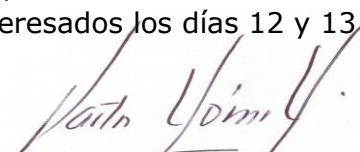


CONSTANCIA: Mayo 19 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente sobre la OBJECCIÓN A LA PARTICIÓN formulada por algunos interesados los días 12 y 13 de abril del corriente año.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 457

Radicado No. 2019-00214

Procede el Despacho a resolver las objeciones al trabajo de partición y adjudicación formuladas dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS MOISES AMADOR ORTEGÓN.

En primer lugar, debe decirse que las objeciones fueron propuestas en el término consagrado en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, esto es, dentro de los cinco días siguientes al traslado del trabajo de partición realizado por el auxiliar de la justicia designado para ello, por lo tanto, las mismas habrán de resolverse.

El motivo de inconformidad de los apoderados objetantes radica en los siguientes argumentos:

La abogada Edilma Salazar Aristizábal

"1. En las consideraciones 3.1 y 3.2 se confundió el partidor al cruzar las fechas de nacimiento de LUIS EDUARDO AMADOR PARRA y CLAUDIA PATRICIA AMADOR PARRA, puesto que el primero nació el 15 de octubre de 1972 y la segunda el 24 de abril de 1976, lo que debe ser corregido.

2. (...) no están debidamente elaboradas las hijuelas de bienes que les corresponde a los herederos, lo que debe ser específico y claro frente a los derechos herenciales que le asiste a cada uno de ellos en común y proindiviso, en porcentaje y valor en pesos, con su debida identificación y nombres completos, a efecto de que puedan ser registradas en la Oficina de Instrumentos Públicos.

2. (sic) En la hijuela No. 2 se hace la adjudicación de dos lotes y un osario ubicados en Jardines de la Esperanza en Manizales, sin hacer la respectiva identificación de los mismos por sus linderos y tradición, lo que debe ser complementado.

3. En la hijuela No. 5 se adjudicó al señor LUIS HERNANDO AMADOR PINEDA el 100% del lote denominado El Bosque, ubicado en la Vereda Chupaderos Los Muros, jurisdicción de Manizales, dizque para pagar la totalidad del pasivo de la herencia, la cual se realiza en \$42.500.000.

(...).

... mis representados no están de acuerdo en que se adjudique dicho bien inmueble al señor LUIS HERNANDO AMADOR PINEDA, sino que se elabore la hijuela del pasivo por valor de \$16.000.000 por concepto del crédito adeudado por el causante a éste, a cargo de la cónyuge sobreviviente y cada uno de los herederos, en la proporción que les corresponde, para ser cancelado en efectivo al mismo y no con la adjudicación del predio.

Y que la señora ALICIA PINEDA DE AMADOR y sus hijos LUIS HERNANDO, GILBERTO, HECTOR, MARIA EUCARIS, CLARIBEL y JOSE IVAN AMADOR PINEDA, asuman los honorarios pactados por valor de \$26.500.000 con su abogado.

Como consecuencia de ello, que se haga la adjudicación de dicho inmueble a favor de la cónyuge sobreviviente y los herederos del causante, en la proporción del derecho que les corresponde en común y proindiviso.

Con fundamento en tales argumentaciones, solicito a la señora Juez se sirva declarar probada la objeción formulada a la labor partitiva presentada por el auxiliar de la justicia designado con tal fin, y en consecuencia, se le ordene a éste que REHAGA dicho trabajo en un término perentorio, para lo que deberá elaborar las respectivas hijuelas para cada uno de los herederos, con la especificación de sus nombres y documentos de identidad, y la hijuela para el pago en efectivo del pasivo por cada uno de los interesados, en la proporción que les corresponde, lo mismo que la adjudicación en común y proindiviso del inmueble denominado El Bosque, a todos lo interesados."

El abogado Arcesio Botero Zuluaga

"Mi representada no está de acuerdo con la adjudicación realizada al heredero LUIS HERNANDO AMADOR PINEDA en la hijuela número cinco, en donde se le adjudica la totalidad del predio descrito en la PARTIDA TERCERA, por cuanto es más aceptable, justo y ecuánime realizar ésta adjudicación del referido inmueble en común y proindiviso a todos los herederos y a la cónyuge sobreviviente, tal y como lo hizo con los demás predios que hacen parte de la masa herencial, y que se le adjudique a cada uno la parte del pasivo que porcentualmente deba asumir.

Lo anterior se fundamenta en que si bien es cierto que a todos los predios se les dio un valor que en la correspondiente oportunidad procesal no fueron cuestionados, eso se hizo bajo el acuerdo de que se repartiría en la forma que lo sugiere mi mandante, con el fin de que a cada heredero le correspondiera lo que legalmente debe heredar, pues de la forma en que lo presenta el señor partidor, se estaría beneficiando enormemente al señor LUIS HERNANDO AMADOR PINEDA en detrimento de los demás herederos, ya que si bien al inmueble se le dio un avalúo de \$42.500.000, éste es un predio que comercialmente vale muchísimo más dinero, pero por costos de registro se decidió manejar avalúos catastrales a la totalidad de los inmuebles objeto de partición.

Así las cosas, se le solicita a la señora Juez que requiera al partidor designado por su despacho, para que corrija el trabajo de partición en el sentido de adjudicar el inmueble contenido en la partida tercera el 50% para la cónyuge sobreviviente por concepto de gananciales, y el otro 50% en el porcentaje igual para todos los herederos, y de la misma forma adjudicar el pasivo de \$42.500.000 en la proporción que a ellos mismos les corresponde asumir."

Mediante providencia de fecha 11 de mayo de 2021, se dio traslado por el término de tres (3) días de las objeciones propuestas, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 129 de la codificación procesal civil, sin que dentro del plazo concedido se hubiese hecho pronunciamiento frente a las mismas, sin embargo, se deja constancia de que el abogado Juan Carlos Zuluaga Cardona, vocero judicial de algunos interesados en esta causa mortuoria, presentó, de manera extemporánea, escrito mediante el que hizo manifestación respecto de las objeciones, razón por la cual, se incorpora al expediente sin trámite alguno.

De esta forma, narrados como quedaron los antecedentes que rodearon el presente trámite incidental, procede esta Célula Judicial a pronunciarse sobre el mismo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisados los argumentos expuestos en la inconformidad propuesta, es menester afirmar desde ya que la objeción está llamada a prosperar, veamos:

De conformidad con lo esgrimido en las objeciones formuladas, encuentra el Despacho que, las solicitudes elevadas para que se rehaga el trabajo de partición presentado ante esta Instancia Judicial el día 04 de marzo de 2021 por el auxiliar de la justicia designado para el efecto, se encuentran debidamente fundamentadas, motivo por el cual, se ordenará al partidor nombrado que individualice las hijuelas para la cónyuge supérstite y cada uno de los adjudicatarios de la totalidad de los bienes relictos de la sucesión del fallecido LUIS MOISES AMADOR ORTEGÓN, asignando entre ellos el porcentaje que legalmente a cada uno corresponda en común y proindiviso.

De otro lado, en cuanto al pasivo de la sucesión, es necesario advertir a la abogada Edilma Salazar Aristizábal que, según los inventarios y avalúos presentados de forma mancomunada entre ella y el abogado Juan Carlos Zuluaga Cardona, se incluyó como pasivo social un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$42'500.000), correspondientes a:

- Crédito a favor de LUIS HERNANDO AMADOR PINEDA por valor de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16'000.000), los cuales, fueron pagados por este a la señora LIBIA NARANJO VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.298.079, para cancelar la obligación avalada por letra de cambio girada a nombre de LUIS MOISES AMADOR ORTEGÓN y JOSÉ IVÁN AMADOR PINEDA.
- Gastos de sucesión y honorarios profesionales en cuantía de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26'000.000).

Por lo anterior, esta operadora judicial ordenará al partidor designado que, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 508 del Código General del Proceso, incluya en la labor partitiva, una hijuela suficiente para cubrir las deudas sociales, adjudicando dicho pasivo entre la cónyuge sobreviviente y los herederos determinados del difunto AMADOR ORTEGÓN, a prorrata de los derechos herenciales de cada uno de ellos.

Ahora bien, con el fin de evitar inconvenientes al momento de registrar las hijuelas, el auxiliar de la justicia incluirá en el trabajo de partición el número de identificación de la cónyuge sobreviviente, así como el de cada uno de los asignatarios, la descripción clara y detallada de los linderos de los bienes relictos de la sucesión, y la tradición de los mismos.

En este orden de ideas, justo es concluir sin necesidad de efectuar más consideraciones al respecto, que se hace necesario rehacer la partición en la forma y términos indicados anteriormente, teniendo en cuenta los inventarios y avalúos que fueran aprobados en diligencia del 20 de agosto de 2020.

El término con que contará el doctor MARIO RAMOS para rehacer la partición, será de DIEZ (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

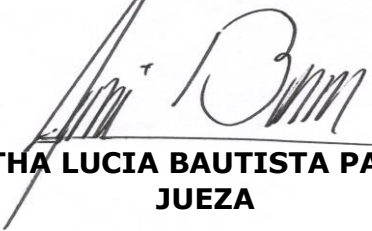
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR prósperas las objeciones al trabajo de partición formuladas por la abogada EDILMA SALAZAR ARISITIZÁBAL, representante judicial de los señores LUIS EDUARDO, CLAUDIA PATRICIA y LORENA AMADOR PARRA, LUIS ALEJANDRO y JENNIFER AMADOR ARRENDONDO, y WILSON ARMANDO AMADOR LOPEZ, y el abogado ARCESIO BOTERO ZULUAGA apoderado sustituto de la señora CAROLINA AMADOR PARRA, dentro de la SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS MOISES AMADOR ORTEGÓN, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al doctor MARIO RAMOS, auxiliar de la justicia designado como partidor en esta causa mortuoria, que en el término perentorio e improrrogable de DIEZ (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, rehaga el trabajo de partición en los términos indicados en la parte motiva del presente auto.

TRECERO: NOTIFICAR lo aquí decidido al auxiliar de la justicia de la manera más expedita y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV